



PODER ESPECIAL

ESTE PODER es otorgado el 04 de diciembre de 2015.

POR: NEDEWIL S.A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Uruguay con oficinas centrales en Montevideo, Uruguay.

ANTECEDENTES: CONSIDERANDO, que de conformidad con las Reformas introducidas al Artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador y publicadas en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo no será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.

CONSIDERANDO, que NEDEWIL S.A. es accionista de la compañía ecuatoriana denominada TELEGAME ECUADOR S.A.

POR LO QUE, en cumplimiento de lo anterior y ejercicio del poder otorgado y contenido en sus Artículos de Asociación, NEDEWIL S.A. mediante este documento:

PRIMERO.- Confiere poder especial pero amplio y suficiente a favor de: (i) **ABRAHAM MORA USECHE** con cédula de ciudadanía No. 1705869400; a quien DESIGNA como su verdadero y legítimo Apoderado (el "Apoderado") para que actúe, en representación y a nombre de NEDEWIL S.A. en la República de Ecuador y para que individualmente tome las acciones pertinentes y suscriba los documentos señalados en este Poder como sigue:

1. Contestar demandas presentadas en contra de la Compañía y cumplir con sus deberes y obligaciones en general, de conformidad con lo estipulado en el Art. 6 de la Ley de Compañías, vigente en la República del Ecuador.

SEGUNDO: En caso de dudas sobre la interpretación del alcance de alguna de las cláusulas de este poder, la apoderada se facultada para llevar a cabo todas las actividades entenderá necesarias para el cumplimiento fiel de este poder.

TERCERO: En ningún evento, la realización por el poderdante de alguno de los actos previstos para ser realizados por la apoderada implicará la revocación del poder.

CUARTO: Este poder es considerado vigente y válido hasta que su invalidación, limitación, retención, sustitución, renuncia o cualquier otro acto que lo enmienda de otra manera, sean

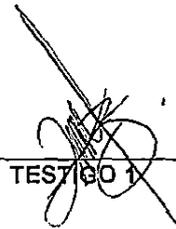
notificados, en los sitios donde ha sido presentado. El apoderado podrá realizar cualquier acto para el cumplimiento de este poder en beneficio del poderdante, siempre y cuando éstos se encuentren dentro de la Política de Autorización de NEDEWIL S.A. El poderdante expresamente ratifica cualquier acto ya realizado por el Apoderado en nombre del poderdante, dentro de las facultades que otorga este poder, antes de la fecha del presente documento.



Este poder estará vigente hasta 31 de Marzo de 2018, a menos que sea revocado escrito antes de la fecha.

EN FÉ DE LO CUAL, ha hecho que este Poder sea ejecutado por su representante debidamente autorizado.


NEDEWIL S.A.
Alexandra Schwarz Chernitzky
Representante Legal


TESTIGO 1


TESTIGO 2





**LIC. ANTONIO LOPEZ AGUIRRE
NOTARIA 250 DEL D.F.**

MONTE PELVOUX No. 130, 2do. PISO, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
C.P. 11000, MEXICO, D.F.
TEL. 5540-59-84
e-mail: alopez@notaria250.com.mx

INST. No. 17,065

ANTONIO LOPEZ AGUIRRE, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR: Que ante mí comparecieron los señores **ALEXANDRA SCHWARZ CHERNITZKY, ELIZABETH MORON RANGEL y JOSE TOMAS MARAVILLA GUZMAN**, todos por su propio derecho y en mi presencia reconocieron como suyas las firmas que calzan este documento redactado en idioma español, constante de dos páginas útiles, por haber sido puestas de sus respectivos puño y letra y cuyo contenido ratificaron en todas sus partes, manifestando que conocen en todos sus términos el contenido del mismo y en qué consiste. ----- El suscrito Notario hace constar que la presente certificación versa únicamente sobre la identidad y capacidad legal de los comparecientes y no así sobre la personalidad de la señorita Alexandra Schwarz Chernitzky por no habérmela acreditado y no prejuzga en manera alguna sobre el contenido del documento que se ratifica, por no haber intervenido en su elaboración y redacción y consiguientemente no asume responsabilidad alguna al respecto. ----- Y para constancia asiento esta razón y levanto en el protocolo en el que actúo, el acta número diecisiete mil sesenta y cinco, de fecha tres de diciembre del dos mil quince.- Doy fe.- Ciudad de México, a cuatro de diciembre del dos mil quince. -----

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 250 DEL D.F.



LIC. ANTONIO LOPEZ AGUIRRE.

SDC

Handwritten initials



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES



Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 78.00

No. Orden 27209

En México el presente documento público ha sido firmado por ANTONIO LOPEZ AGUIRRE quien actúa en calidad de NOTARIO 250 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 250 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MÉXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E/L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



MEXICO, D.F. el 07 de DICIEMBRE de 2015
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica

[Signature]
Firma

937012015181943M1DQV/Capturado por: mgj

Valde la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave----> 6df5b9ac3e9fb94b2da3752c5831838d

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-32-D 3555

FACTURA N° 10001

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 2 foja (s) útil (es).

Quito, 24 DIC. 2015.....

[Signature]
ABORADO RICARDO DIAZ ANDRADE
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE